



Estatutos de la Fundación Deportiva de Moncada.

(BOP Nº 177 del 27-VII-90)

Aprobada definitivamente la modificación de los Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal, por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria realizada el día 28 de junio de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, se publican íntegramente dichos estatutos, que se unen como anexo al presente anuncio.

Anexo.- Estatutos de la Fundación Deportiva Municipal.

Capítulo I.- Objeto, naturaleza y funciones.

Artículo 1.- La Fundación Deportiva Municipal, se constituye como Fundación Pública de Servicios al amparo del artículo 85 de la ley 7/85, creándose con personalidad jurídica propia, autonomía financiera y funcional, dependiente del Ayuntamiento en orden a los siguientes objetivos:

- a) La finalidad primordial será la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población, del municipio o zona de influencia, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular.
- b) La promoción de instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de la propiedad municipal.
- c) Facilitar a todos los vecinos de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones municipales que por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen que sean necesarias las aportaciones de los usuarios, para contribuir al mantenimiento de las mismas.
- d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o clubes, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- e) Contratación de personal técnico, administrativo y de mantenimiento, precisos para atender las distintas necesidades.
- f) La recaudación de los precios públicos de los servicios que preste la Fundación. El establecimiento e imposición, así como la recaudación de sus precios públicos en vía de apremio se realizará por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- La Fundación Deportiva Municipal goza de autonomía para la prestación de los servicios que se les encomienda, sin perjuicio del control que ejerce sobre ella el Ayuntamiento, manifestándose especialmente en la Fundación Directiva, Fiscalizadora y Censora de sus actividades. Se regirá por lo dispuesto en este Estatuto, así como las normas de general aplicación para los Ayuntamientos.

En defecto de normas de Derecho Público, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 3.- Dentro de su competencia anteriormente especificada, la Fundación esta facultada para realizar todos actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1 de estos Estatutos, y en particular para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilias y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas y particulares.
- b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
- c) Organizar todos los servicios de la Fundación.

d) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de otras instalaciones y servicios, su mantenimiento y conservación, otorgar contratos, de anticipos, préstamos o créditos, previa autorización expresa del Ayuntamiento pleno.

e) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles y a su enajenación cuando sean clasificados de excedentes de deshecho o inútiles.

Capítulo II. -Recursos.

Artículo 4. —La financiación para el cumplimiento de sus fines y todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados por:

a) Subvención que le señale el Ayuntamiento o la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

b) Por toda clase de donativos, por aportación de cualquier otro tipo, proveniente de las corporaciones o entidades públicas o privadas, clubes, federaciones deportivas así como toda clase de ayudas de personas jurídicas, físicas o particulares.

c) Por los ingresos de todo tipo, tributarios o no, que puedan reportar sus actividades específicas.

d) Por donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.

Si hubiera excedentes después de satisfechos los gastos totales del servicio, conservación normal de instalaciones, retribuciones de personal y demás obligaciones contraídas, se traspasará dicha remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 5. —Los fondos disponibles se situarán en cuentas corrientes bancarias a nombre de la Fundación y, las entidades a tal fin, serán designadas por la junta rectora. La disposición de dichos fondos requerirá la firma conjunta y mancomunada del presidente delegado, director gerente y el interventor.

Artículo 6. —Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el interventor, el cual rendirá cuentas anualmente, mediante balance, que se someterá al Ayuntamiento pleno.

El control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, corresponderá al interventor.

Artículo 7. —Las tarifas que satisfagan los usuarios de las instalaciones deportivas, tendrán el carácter de precio público.

Capítulo III. —Gobierno y Administración.

Artículo 8. —El gobierno y la Administración de la Fundación estarán a cargo de la junta rectora.

Artículo 9. —La junta rectora asumirá el gobierno y control superior de la Fundación, y estará constituida de la siguiente manera:

a) Presidente. —El alcalde o concejal en quien delegue.

b) Vicepresidente. —Concejal a designación del presidente.

c) 1 vocal designado por cada grupo municipal, que podrá ser concejal o no.

d) 4 vocales. —Cuatro, nombrados por el Ayuntamiento en pleno a propuesta del presidente, con el conocimiento de la junta rectora, entre personas con una destacada labor en favor de la Educación Física y el Deporte a nivel local.

e) Secretario e interventor del Ayuntamiento.

f) El director gerente que asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 10. —Corresponderán a la junta rectora las siguientes funciones:

a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, y someter a la aprobación del pleno de la Corporación Municipal los presupuestos de actuación de la Fundación.

- b) Representar los intereses de la Fundación y sus instalaciones en el ámbito de su actuación y por mediación de su presidente; o persona en que delegue, ante las autoridades, organismos y particulares.
- c) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación, funcionamiento de la Fundación y sus instalaciones, reglamentando sus actividades y servicios.
- d) Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en metálico o en valores.
- e) El ejercicio de acciones en defensa, en juicio, de cualquier tipo, corresponderá al pleno municipal, oída la junta rectora.
- f) Aprobar la memoria de actividades de gestión realizada durante el año, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual al pleno del Ayuntamiento mediante la memoria oportuna sobre el funcionamiento y actuación de la Fundación durante el ejercicio correspondiente.
- g) La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración sea superior a un año, o exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual de la Fundación.
- h) Proponer al pleno municipal la derogación, modificación o ampliación de los presentes estatutos.

Artículo 11. —La renovación de la junta rectora será coincidente con la de la Corporación Municipal, pudiendo ser sus miembros renovados en sus cargos, si conservan la cualidad por la que fueron designados.

Artículo 12. —La junta rectora se reunirá en sesión ordinaria, una vez cada trimestre, y en sesión extraordinaria, siempre que lo estime necesario el presidente, y a petición del 50 por ciento de los vocales.

Las convocatorias deberán cursarse con una antelación mínima de 48 horas y en ellas se reflejará el día, hora y lugar de la reunión así como el orden del día de la misma, determinándose el comienzo de la sesión en primera convocatoria, y caso de no existir mayoría de miembros se realizará media hora después en segunda convocatoria, con la asistencia mínima del presidente, el secretario y dos vocales.

Artículo 13. —La junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del presidente. Dichos acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corporación Municipal en el plazo de 15 días; y les que ésta adopte al afecto, serán ejecutivos ante los tribunales competentes.

Artículo 14. —Corresponderá al presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la junta rectora.
- b) Representar a la Fundación y presidir todos los actos públicos que celebre la Fundación.
- c) Dirigir el gobierno y administración de la Fundación.
- d) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización se hubiera acordado.
- e) La contratación de personal laboral, obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por ciento del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todas aquellas otras, que excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año y no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- f) Suscribir escrituras, documentos o pólizas.
- g) Formar el proyecto del presupuesto de la Fundación, con el gerente, el cual será sometido a la aprobación del pleno municipal conjuntamente con el del Ayuntamiento, a propuesta de la junta rectora.
- h) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

- i) Ejecutar las acciones administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la junta rectora.
 - j) Desempeñar la jefatura superior del personal.
 - k) Ejecutar los acuerdos aprobados por la junta rectora.
 - l) Someter a la junta rectora para su informe, las plantillas de todo el personal.
- II) La Dirección administrativa de las instalaciones.
- m) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, velando por la buena conservación de las mismas y de todo el material.
 - n) Nombrar los coordinadores de área, a propuesta del gerente.
 - ñ) Proponer el nombramiento de director-gerente.

Artículo 15. —Los miembros de la junta rectora cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia, cualquiera de ellos que lo soliciten.
- b) A propuesta de la Corporación.
- c) Su sustitución se efectuará en la forma prevista en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 16. —Del director-gerente

Será nombrado por la junta rectora a propuesta del presidente, le corresponderá:

- a) Elaborar el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades a desarrollar, y al final del año la memoria correspondiente. Ambos deberán someterse a la aprobación de la junta rectora.
- b) Invertir los recursos financieros aprobados por el órgano competente, cuidando de que los mismos alcancen los fines para los que fueron previstos.
- c) Supervisar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrollen la práctica deportiva y las actividades.
- d) Dirigir el personal técnico y de servicios de las instalaciones cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes, sin perjuicio de las atribuciones que ostente el presidente como jefe superior de personal.
- e) Proponer al presidente el nombramiento y cese del personal, así como la fijación de sanciones disciplinarias al mismo, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- f) Formar junto con el presidente los presupuestos de la Fundación.
- g) Asesorar al presidente para la elección de los coordinadores de área.
- h) Las demás, que expresamente le confieren la junta rectora o el presidente dentro de sus atribuciones.

Artículo 17. —De los coordinadores de área:

- a) Habrá tantos coordinadores de área como estime conveniente la junta rectora para el pleno funcionamiento de las actividades de la Fundación, correspondiendo su nombramiento al presidente con el asesoramiento del director gerente. Su cese se producirá por acuerdo de la junta rectora o cuando el presidente lo considere oportuno.
- b) Programarán, dirigirán y llevarán el control de las distintas actividades que se realicen en las instalaciones, con la participación de los clubes deportivos y las asociaciones de padres, poniendo en conocimiento del director-gerente cualquier anomalía en el desarrollo de las mismas.
- c) Se reunirán una vez cada 30 días con el presidente y el director-gerente para exponer sus problemas y que éstos puedan hacerlos llagar a la junta rectora, por el procedimiento que estos estimen conveniente. Estas reuniones se celebrarán con anterioridad a la señalada para la junta rectora y no será necesaria una notificación por escrito para la convocatoria de la misma.

Capítulo IV. —Funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 18. —En lo no dispuesto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por real decreto 2.568(1986, de 28 de noviembre, salvo Las peculiaridades que determinen estos estatutos.

Capítulo V. —Personal.

Artículo 19. —La Fundación dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones, se determinarán en las plantillas por la junta rectora, a propuesta de la presidencia, debiendo ésta aprobar los sueldos y demás emolumentos que se reflejarán en el presupuesto de la Fundación.

Artículo 20. —Integrarán las plantillas del servicio:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados a la Fundación, en comisión de servicios.
- b) El personal contratado por la propia Fundación.

Artículo 21. —Cuando un funcionario municipal sea destinado exclusivamente al servicio de la Fundación, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia voluntaria en el cuerpo a que pertenezca.

Artículo 22. —El nombramiento de personal laboral se realiza por el presidente de la Fundación, de acuerdo con los puestos de trabajo que figuran en la plantilla y previa selección de carácter objetivo, donde se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Este personal quedará sometido a la legislación laboral.

En ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes la desempeñen.

Capítulo VI. —Normas complementarias.

Artículo 23. —Cuando se proyecten actividades extraordinarias o competiciones con «taquilla», los organizadores de las mismas velarán por el más estricto cumplimiento de las normas vigentes de orden público y espectáculos.

Artículo 24. —Todos los deportes que se practiquen en las instalaciones deportivas, se regirán por los reglamentos de las Federaciones deportivas correspondientes.

Artículo 25. —La interpretación de las normas contenidas en este estatuto, corresponderá a la junta rectora.

Artículo 26. —En lo no dispuesto por los presentes estatutos respecto al funcionamiento de la Fundación: se regirá con carácter supletorio la normativa vigente.

Capítulo VII. —Disolución y liquidación.

Artículo 27. —La Fundación podrá ser disuelta a petición de la junta rectora, adoptada por unanimidad, y por acuerdo del Ayuntamiento en pleno por mayoría de los 2/3 del número de hecho, y en todo caso, la mayoría absoluta legal de sus miembros. Al disolverse la Fundación los bienes adscritos a la misma perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento.

No obstante, las instalaciones pertenecientes a otras entidades, no pasarán a la propiedad municipal sino que lo seguirán siendo de su respectivo titular.